

RESOLUCION N° 17/95
CERTIFICACION DE INGRESOS PERSONALES

VISTO:

- Que ciertas entidades financieras y empresas solicitan la presentación de "Informes sobre Ingresos" o "Certificaciones de Ingresos" para acordar créditos personales, y

CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. f), de la Ley Nacional 20.488
- Que las Certificaciones sobre Ingresos deben ser firmadas por Contador Público e intervenidos por este Consejo Profesional
- Que al requerirse la intervención del Contador Público las entidades que lo solicitan desean que un profesional independiente les informe sobre la verosimilitud de los ingresos que permitir n al solicitante acceder a un determinado monto y línea de crédito
- Que en el ámbito provincial es de aplicación la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas referida a "Normas de Auditoria", la que incluye normas relativas a las Certificaciones
- Que no obstante lo anterior, se considera conveniente precisar el contenido mínimo de ciertos informes especiales solicitados por distintos usuarios con el objeto de asegurar la autenticidad de la documentación, como así también la veracidad de la información que se suministra
- Que no se considera apropiado que el profesional firme lisa y llanamente un formulario pre-impreso, sin dejar constancia del alcance de su trabajo y otros extremos previstos en las normas vigentes
- Que si bien no es común que este Consejo suministre formularios específicos y obligatorios para que un profesional emita su informe o certificación, los casos de adulteración y falsificación detectados imponen la necesidad de adoptar la mayor cantidad posible de recaudos en beneficio de los profesionales, los usuarios y el Consejo mismo,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°: Toda Certificación de Ingresos Personales, cualquiera sea su finalidad o destinatario, que suscriban los Contadores Públicos, deber contener los siguientes requisitos mínimos:

- a) TITULO:
 - Certificación de Ingresos Personales

- b) DESTINATARIO:
 - Nombre y Apellido de la persona de quién se informan los Ingresos.
 - Domicilio (último consignado en documento de identidad)
 - Actividad que desarrolla y tipo de habilitación verificada.

- c) DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 - Consignar tipo de documento, número y ente emisor.
 - Si se trata de un profesional, detallar título habilitante y número de matrícula profesional.

- d) USUARIO:
 - Mención expresa de la denominación, domicilio y sucursal de la entidad o empresa en la cual se ha de presentar.

e) INGRESOS:

- Monto del ingreso en moneda de curso legal en número y letras, el período al cual corresponden, especificando si los ingresos son brutos o netos.
- En caso de desarrollar varias actividades, mencionar los importes correspondientes a cada una de ellas.
- Si se trata de un ingreso promedio, detallar los montos correspondientes a cada período.

f) ALCANCE DEL TRABAJO:

- Información específica de la clase de documentación analizada, con indicación detallada del tipo y número.
- Si se trata de registros contables, descripción del registro cotejado y número de folio.
- En caso de aplicarse otros procedimientos de auditoría, indicar en cada caso el alcance y detalle de los elementos revisados con clara descripción para su identificación.

g) LUGAR Y FECHA DE EMISION

h) FIRMA AUTOGRAFA Y SELLO DEL PROFESIONAL

Artículo 2°: Las certificaciones no podrán emitirse en formularios provistos por el comitente o usuario. Deben confeccionarse en un formulario impreso, numerado con detalles de seguridad, el que será provisto por este Consejo.

Cuando se requieran en formularios especiales se indicará en los mismos que la certificación se emite en documento por separado, mencionando la fecha y número del mismo.

Artículo 3°: Toda certificación deberá ser autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, quien intervendrá la documentación mediante la inserción de una oblea térmica, único procedimiento de autenticación válido para este tipo de tareas.

Artículo 4°: Circularizar el formulario al que se refiere el artículo segundo de la presente, a los distintos entes que solicitan certificaciones con el fin de notificarle la exclusiva validez del mismo, y de la necesidad del previo cumplimiento de la autenticación de la firma del matriculado por este Consejo por el sistema indicado en el artículo anterior.

Artículo 5°: Derogar la Resolución N° 16/85 del C.P.C.E.

Artículo 6°: La presente Resolución, será de aplicación optativa a partir de la fecha, y tendrá vigencia obligatoria a partir de las certificaciones que se presenten a este Consejo desde el 1° de Agosto de 1995.

Artículo 7°: Regístrese, publíquese y archívese.

CORDOBA, 24 de Mayo de 1995.-

Cr. FRANCISCO TORLETTI
Secretario

Cr. ANTONIO FOURCADE
Presidente